

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
 Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Hipotecario: 2.010 - 0106 - menor cuantía - con sentencia

.- Se modifica la actualización de la liquidación del crédito por la suma de \$38.133.152,70 M/Cte., presentada por la apoderada del demandante (fls. 280 y 281), conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., como se puede apreciar en la siguiente liquidación:

	Vigencia	Interés anual			
Desde	Hasta	Corriente Bancario Créditos(1)	Máxima legal	CAPITAL	INT. MENSUAL CAUSADO
				\$10.000.000,00	
01-feb-14	28-feb-14	19,65%	0,295		\$ 245.625,00
01-mar-14	31-mar-14	19,65%	0,295		\$ 245.625,00
01-abr-14	30-abr-14	19,63%	0,294		\$ 245.375,00
01-may-14	31-may-14	19,63%	0,294		\$ 245.375,00
01-jun-14	30-jun-14	19,63%	0,294		\$ 245.375,00
01-jul-14	31-jul-14	19,33%	0,290		\$ 241.625,00
01-ago-14	31-ago-14	19,33%	0,290		\$ 241.625,00
01-sep-14	30-sep-14	19,33%	0,290		\$ 241.625,00
01-oct-14	31-oct-14	19,17%	0,288		\$ 239.625,00
01-nov-14	30-nov-14	19,17%	0,288		\$ 239.625,00
01-dic-14	31-dic-14	19,17%	0,288		\$ 239.625,00
01-ene-15	31-ene-15	19,21%	0,288		\$ 240.125,00
01-feb-15	28-feb-15	19,21%	0,288		\$ 240.125,00
01-mar-15	31-mar-15	19,21%	0,288		\$ 240.125,00
01-abr-15	30-abr-15	19,37%	0,291		\$ 242.125,00
01-may-15	31-may-15	19,37%	0,291		\$ 242.125,00
01-jun-15	30-jun-15	19,37%	0,291		\$ 242.125,00
01-jul-15	31-jul-15	19,26%	0,289		\$ 240.750,00
01-ago-15	31-ago-15	19,26%	0,289		\$ 240.750,00
01-sep-15	30-sep-15	19,26%	0,289		\$ 240.750,00
01-oct-15	31-oct-15	19,33%	0,290		\$ 241.625,00
01-nov-15	30-nov-15	19,33%	0,290		\$ 241.625,00
01-dic-15	31-dic-15	19,33%	0,290		\$ 241.625,00
01-ene-16	31-ene-16	19,68%	0,295		\$ 246.000,00
01-feb-16	29-feb-16	19,68%	0,295		\$ 246.000,00

01-mar-16	31-mar-16	19,68%	0,295		\$ 246.000,00
01-abr-16	30-abr-16	20,54%	0,308		\$ 256.750,00
01-may-16	31-may-16	20,54%	0,308		\$ 256.750,00
01-jun-16	30-jun-16	20,54%	0,308		\$ 256.750,00
01-jul-16	31-jul-16	21,34%	0,320		\$ 266.750,00
01-ago-16	31-ago-16	21,34%	0,320		\$ 266.750,00
01-sep-16	30-sep-16	21,34%	0,320		\$ 266.750,00
01-oct-16	31-oct-16	21,99%	0,330		\$ 274.875,00
01-nov-16	30-nov-16	21,99%	0,330		\$ 274.875,00
01-dic-16	31-dic-16	21,99%	0,330		\$ 274.875,00
01-ene-17	31-ene-17	22,34%	0,335		\$ 279.250,00
01-feb-17	28-feb-17	22,34%	0,335		\$ 279.250,00
01-mar-17	31-mar-17	22,34%	0,335		\$ 279.250,00
01-abr-17	30-abr-17	22,33%	0,335		\$ 279.125,00
01-may-17	31-may-17	22,33%	0,335		\$ 279.125,00
01-jun-17	30-jun-17	22,33%	0,335		\$ 279.125,00
01-jul-17	31-jul-17	21,98%	0,330		\$ 274.750,00
01-ago-17	31-ago-17	21,98%	0,330		\$ 274.750,00
01-sep-17	30-sep-17	21,98%	0,330		\$ 274.750,00
01-oct-17	31-oct-17	21,15%	0,317		\$ 264.375,00
01-nov-17	30-nov-17	20,96%	0,314		\$ 262.000,00
01-dic-17	31-dic-17	20,77%	0,312		\$ 259.625,00
01-ene-18	31-ene-18	20,69%	0,310		\$ 258.625,00
01-feb-18	28-feb-18	21,01%	0,315		\$ 262.625,00
01-mar-18	31-mar-18	20,68%	0,310		\$ 258.500,00
01-abr-18	30-abr-18	20,48%	0,307		\$ 256.000,00
01-may-18	31-may-18	20,44%	0,307		\$ 255.500,00
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	0,304		\$ 253.500,00
01-jul-18	16-jul-18	20,03%	0,300		\$ 133.533,33
Capital	\$ 10.000.000,00				\$13.661.783,33
int. Mora junio 2.011	\$ 6.963.123,37				
int. Mora enero 2.014	\$ 7.508.246,00				
int. Mora	\$ 13.661.783,33				
total	\$38.133.152,70				

- Se modifica la actualización de la liquidación del crédito por la suma de \$43.893.344,37 M/Cte., presentada por la apoderada del

demandante (fls. 334 y 336), conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., como se puede apreciar en la siguiente liquidación:

	Vigencia	Interés anual			
Desde	Hasta	Corriente	Báxima leg	CAPITAL	INT. MENSUAL CAUSADO
				\$ 10.000.000,00	
17-jul-18	31-jul-18	20,03%	0,300		\$ 116.841,67
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	0,299		\$ 249.250,00
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	0,297		\$ 247.625,00
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	0,294		\$ 245.375,00
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	0,292		\$ 243.625,00
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	0,291		\$ 242.500,00
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	0,287		\$ 239.500,00
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	0,296		\$ 246.250,00
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	0,291		\$ 242.125,00
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	0,290		\$ 241.500,00
01-may-19	31-may-19	19,34%	0,290		\$ 241.750,00
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	0,290		\$ 241.250,00
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	0,289		\$ 241.000,00
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	0,290		\$ 241.500,00
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	0,290		\$ 241.500,00
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	0,287		\$ 238.750,00
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	0,285		\$ 237.875,00
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	0,284		\$ 236.375,00
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	0,282		\$ 234.625,00
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	0,286		\$ 238.250,00
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	0,284		\$ 236.875,00
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	0,280		\$ 233.625,00
01-may-20	31-may-20	18,19%	0,273		\$ 227.375,00
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	0,272		\$ 226.500,00
01-jul-20	17-jul-20	18,12%	0,272		\$ 128.350,00
Capital	\$ 10.000.000,00				\$ 5.760.191,67
int. Mora junio 2.011	\$ 6.963.123,37				
int. Mora enero 2.014	\$ 7.508.246,00				
int. Mora julio 2.018	\$ 13.661.783,33				
int. Mora	\$ 5.760.191,67				
total	\$ 43.893.344,37				

NOTIFÍQUESE (3),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
 Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 002 Hoy 04 de febrero de 2.021
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Hipotecario: 2.010 - 0106 - Menor cuantía - Con sentencia

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora (fls. 331 a 333), se procede a señalar fecha de remate, para lo cual se fija la hora de las 10:30 del día 22 del mes noviembre del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble, legalmente embargado (fls. 39 a 41), secuestrado (fls. 107 a 125 y dorsos) y objeto de avalúo (fls. 253 a 267), dentro del presente proceso identificado con el folio de matrícula No. 50N-764900.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, dado al bien inmueble objeto del remate (Art. 448 del C.G.P.), previa consignación del 40% (Art. 451 del C.G.P.), en el Banco Agrario de Colombia.

La audiencia de remate se celebrará exclusivamente mediante la herramienta Microsoft Teams, por lo que es indispensable que se incluya dentro de la publicación de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, el correo del juzgado - j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co- y la aplicación a través de la cual se llevará a cabo la misma, lo anterior a efecto de garantizar la participación de los futuros postores.

Los postores interesados en la almoneda deberán, antes de la hora señalada para la celebración de la audiencia, remitir al correo electrónico del juzgado en formato PDF el depósito para hacer postura, conforme a las reglas previstas en el artículo 451 del Código General del Proceso, el cual deberá estar protegido con una contraseña de ingreso para evitar la divulgación de su contenido y solo deberá ser suministrada cuando la juez la solicite. Todo mensaje de datos recibido posteriormente a la hora prevista, se tendrá por no radicado.

Una vez recibido en tiempo el depósito de la postura, automáticamente se le enviará al correo electrónico suministrado por el postor el link de acceso a la audiencia de remate, la que se llevará a cabo virtualmente mediante videoconferencia por intermedio de la aplicación Microsoft Teams, software que deberán instalar en los equipos de cómputo personales de las partes del proceso y de los postores o interesados en la subasta.

Cuando ya se encuentre instalada la audiencia con los postores, el número de ofertas recibidas por el Despacho al momento de la apertura de la audiencia, serán anunciadas públicamente por el Secretario y se procederá a solicitar las contraseñas de los archivos PDF para abrir los sobres digitales y leer las ofertas conforme lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso, continuando ya con el trámite previsto por la norma procesal, el cual no ha tenido variación alguna.

El interesado, deberá elaborar el aviso de remate y proceder a realizar la publicación de rigor, que se publicará en la emisora local (BACATÁ), y en un diario de amplia circulación nacional. Con el lleno de los requisitos del art. 450 del C.G.P.

Se advierte a las partes que conforme a lo normado por el art. 450 del C.G.P., con la constancia de publicación del aviso deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE (3),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 002 Hoy 04 de febrero de 2.021 El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA
--

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Hipotecario. No. 2.010 - 00106 - Menor cuantía - Con sentencia

De la rendición de cuentas (fls. 341 a 343), presentado por la secuestre, córrase traslado a las partes por el término de diez días, conforme lo dispone el artículo 500 del C.G.P.

Una vez en firme el anterior término regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (3),



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado
N° 002 Hoy 04 de febrero de 2.021



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.011 - 0652 - Mínima cuantía - Con sentencia

Se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes, para los fines procesales pertinentes, las respuestas emitidas por el CDA y SURA (fls. 134 a 144 y 151 a 155).

Así mismo, se pone a disposición del apoderado de la demandante, la información suministrada, para que inicie las actuaciones legales que considere pertinentes.

Por último, se se requiere, a la SIJIN, para que den respuesta al oficio N° 1098 de fecha 28 de agosto de 2.020, apórtese copia del oficio y de los folios 147 y 148, donde consta el envío y recibo del anterior.

Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado
N° 002
Hoy 04 de febrero de 2.021



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2015-00005-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede este despacho a fijar nueva fecha para la hora de las 07:30 del día 9 del mes de Marzo del año 2021. Lo anterior, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., señalada anteriormente en auto del 26 de marzo de 2019 (fl. 74 del c. 1).

Es de anotar, que dentro de la misma diligencia judicial, se adelantaran las pruebas decretadas en el auto arriba relacionado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 04 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2015-00755-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogado de la parte actora (fls. 301 al 308 del C. 1), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, admite la renuncia presentada por Bufete Suarez & Asociados Ltda, al poder otorgado por la parte demandante.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte actora donde otorga poder especial a José Iván Suárez Escamilla, (fls. 327), el juzgado con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, DISPONE:

Reconocerle personería al abogado José Iván Suárez Escamilla, profesional que actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 04 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Sucesión. No. 2.015 - 0758 - menor cuantía - con sentencia

En atención a la documentación que antecede (fls. 231, 232 y 235 a 240), este despacho,

Resuelve,

Primero.- ORDENAR la entrega del título judicial por concepto de pago de honorarios al partidor, como consta a folio 232 a favor de este.

Secretaría, proceda de conformidad.

Segundo.- REQUERIR por TERCERA Y ÚLTIMA VEZ, a la secuestre: **Hilda Rosa Gualteros Laverde**, para que, en el término de diez (10) días, siguientes al recibo de la comunicación, cumpla lo siguiente:

Rinda cuentas comprobadas de los bienes dejados a su administración, acorde con lo establecido en el artículo 500 del C. G. P., además ,para que proceda a realizar la entrega del bien inmueble.

Adviértase que la petición de aclaración de entrega NO hace las veces de la rendición de cuentas pedida y establecida en el C.G.P.

Por Secretaría, envíesele comunicación al secuestre.

Tercero.- Se pone en conocimiento de las partes, la solicitud de aclaración para la entrega, realizada por la secuestre y obrante a folios 235 a 238.

Cuarto.- **Secretaría,** proceda a emitir la certificación pedida por el partidor.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 002 Hoy 04 de febrero de 2.021
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA *J*

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Referencia: Ejecutivo 2016-00041

Con fundamento en el literal b del numeral segundo (2º) del artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de Julio de 2.012, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, por desistimiento tácito, artículo 317 del C.G.P.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia. Si existen embargos de remanentes vigentes pónganse a disposición de la Sede Judicial correspondiente. Por Secretaría, líbrense los oficios pertinentes.

3.- Con fundamento en el literal g del Art. 317 de la ley 1564 de 2.012 Desglose los documentos base de la acción a favor del extremo demandante. (Art. 117 del C. P. C). Con las anotaciones del caso.

4.- Sin condena en costas.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 02 de Hoy 04 de febrero de 2021.
El Secretario,


HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.016 - 0386 - Mínima cuantía - Con sentencia

.- Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la apoderada del demandante (fls. 84 a 89), toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. Reglas 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.

.- Como quiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación, conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 002 Hoy 04 de febrero de 2.021
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.016 - 0710 - Mínima cuantía - Con sentencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P.,
este Despacho:

Resuelve,

Primero.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual vigente y demás emolumentos salariales (honorarios, bonificaciones, comisiones, etc.) que devengue el demandado, en la Corporación Fasol, y/o cualquier clase de acreencia que lleguen a tener la demandada. Limitando la medida cautelar en la suma de **\$43.509.000,00 m/cte.**

Por Secretaría, ofíciase indicándose de forma clara y completa el nombre y números de cédulas de las partes, así mismo indíquese el número de la cuenta de depósitos judiciales asignada a éste despacho Judicial.-

Segundo.- El apoderado deberá estarse a lo resuelto en autos de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve y veinticinco de febrero de dos mil veinte (fls. 19 y 22).

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado
N° 002 Hoy 04 de febrero de 2.021


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00117-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 2

Previo a ordenar la entrega de los títulos disponibles para el presente proceso, la parte deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 C. G. del P., esto es, presentar la liquidación del crédito en debida forma.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 04 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.017 - 0220 - Mínima cuantía - Con sentencia

En atención a todas las solicitudes elevadas por el apoderado de la demandante, este despacho,

Resuelve,

Primero.- Asignarle cita al abogado Edison Echavarría, o su autorizado, para que proceda a tomar fotocopia o el medio de reproducción de su preferencia del auto de fecha veinticinco de febrero y la liquidación de costas para el día 10 del mes Febrero del año 2021 a las 10:30.

Segundo.- En atención a la solicitud de pago de los títulos con abono a cuenta, este despacho le informa que éstos se encuentran elaborados desde el 13 de septiembre de 2.019, razón por la cual se requiere la actualización de los mismos.

Como consecuencia de lo anterior y para la elaboración nuevamente de los mismos, se requiere, que se aporte copia de la C.C. del Representante Legal al 150% y certificado reciente de la Cámara de Comercio.

Una vez remitidos éstos documentos, se dejará el proceso en turno para la elaboración de los mismos y una vez elaborados, se fijará cita para que el beneficiario de estos se acerque al despacho judicial para retirarlos y/o su autorizado o apoderado con autorización expresa o el debido poder con la facultad expresa para retirarlos.

Tercero.- Se imparte aprobación a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado del demandante (fls. 62 a 64), toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. Reglas 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 002 Hoy 04 de febrero de 2.021
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

01/02/2021

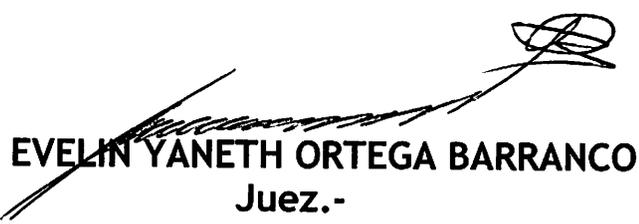
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.017 - 0220 - Mínima cuantía - Con sentencia

En atención a la solicitud de ampliación del límite de la medida cautelar, y por ser procedente conforme la actualización de la liquidación de crédito, éste despacho procede a ampliar el límite de la medida decretada el pasado seis de julio de dos mil diecisiete a la suma de \$15.084.363,58 (fl. 06).

Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE (2),



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado
N° 002
Hoy 04 de febrero de 2.021

HENRY LEON MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00871-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Así mismo, comoquiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$1'829.900** conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 04 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.018 - 0060 - Mínima cuantía - Sin sentencia

En atención a la solicitud elevada (fls. 37 a 54), este despacho le dará trámite con el fin de no hacer más perjudicial la situación de la parte demandada.

No obstante lo anterior, se requiere al apoderado, para que en futuras oportunidades revise los procesos a su cargo previo a realizar solicitudes y requerimientos.

Nótese que en el presente proceso, previo a reconocerle personería mediante auto de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve (fl.73), se realizaron dos requerimientos que a la fecha no han sido satisfechos.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del C. G. P., el despacho,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- **DECRETAR** el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda conforme al art. 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Ofíciase a quien corresponda.

3.- Sin condena en costas.-

4.- Desglose los títulos valores base de la acción a favor del extremo demandado, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.

5.- **ORDENAR** la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandada, en los términos del artículo 447 del C.G.P., conforme la solicitud elevada.

6.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

La anterior providencia se notificó en estado
N° 002
Hoy 04 de febrero de 2,021
HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

EJECUTIVO SINGULAR: 2.018 - 0130 - Mínima cuantía - con sentencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., este despacho:

Resuelve:

DECRETAR el embargo de la cuota parte del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-543716, denunciado como de propiedad del demandado José Ernesto Pulido Galeano.

Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivas identificaciones.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en
estado N° 002
Hoy 04 de febrero de 2.021

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00383-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Así mismo, comoquiera que la liquidación de crédito no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma 176.803,6670 UVR y por **\$52.328.193** conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 04 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Hipotecario: 2.018 - 0424 - mínima cuantía - con sentencia

.- En atención a la liquidación de crédito que antecede (fls. 143 a 147), este despacho NO le imparte aprobación, nótese que los abonos deben aplicarse al momento del pago y no al final de la liquidación, indicándose que cuotas en mora fueron canceladas en su totalidad.

NOTIFÍQUESE,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 002 Hoy 04 de febrero de 2.021
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Ref. Ejecutivo No. 2.018 - 0456.

Se MODIFICA la liquidación de costas que antecede (fl.71), por la suma de \$284.700,00 M/Cte.

NO impartirle aprobación a la actualización de la liquidación de crédito presentada (fls, 41 y 42), por no cumplir con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., nótese que la actualización debe partir desde la liquidación anteriormente aprobada.

NOTIFÍQUESE,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 002 HOY 04 de febrero de 2.021 El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA</p>
--

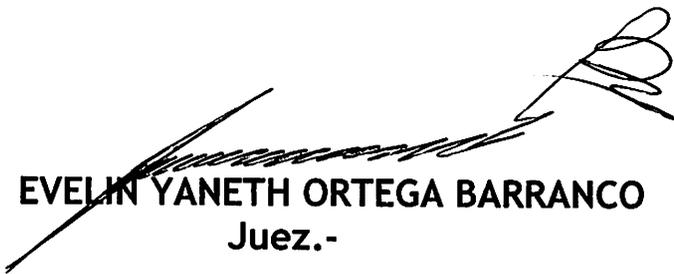
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.018 - 0458 - Mínima cuantía - Con sentencia

.- Como quiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación, conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

.- NO impartirle aprobación a la actualización de la liquidación de crédito presentada (fls, 31 y 32), por no cumplir con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., nótese que la actualización debe partir desde la liquidación anteriormente aprobada.

NOTIFÍQUESE,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 002 Hoy 04 de febrero de 2.021
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Restitución

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00501-00

Con Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo estipulado dentro del resuelve de la sentencia de fecha 22 de enero de 2019, este Despacho dispone:

Comisionar al Alcalde Municipal de Funza, para realizar la entrega el bien inmueble ubicado en la Carrera 5 No. 6-01 Manzana B Casa 1 de Funza.

Librar despacho comisorio, al mismo tiempo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, junto con el nombre del apoderado de la parte demandante, dirección de notificaciones y su identificación.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Por secretaría realícense nueva liquidación de costa, incluyendo las que se interpusieron en segunda instancia.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 04 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00627-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, la solicitud de la apoderada de la parte ejecutante y como quiera que se encuentra vencido el término de suspensión, el juzgado DISPONE:

REANUDAR el trámite del presente asunto, conforme al artículo 163 del C. G. del Proceso, toda vez que el término de suspensión decretado en audiencia del 22 de agosto de 2019, se encuentra fenecido.

De la misma manera, teniendo en cuenta el principio de lealtad y buena fe se requiere a las partes para que sirvan informar dentro de la ejecutoria del presente auto, si dentro del término de suspensión del proceso se llegó algún acuerdo de pago, o si se realizaron abonos por el extremo ejecutado a la obligación o si se dio el pago de la obligación por el demandado

Una vez en firme, ingresen las diligencias al despacho, para proceder de conformidad.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 04 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00671-00

Menor Cuantía

C. 1

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 21 de noviembre de 2018, se dio por notificado de forma personal al demandado, dentro de la misma providencia, se tuvo por contestada la demanda y se ordenó correr traslado de las excepciones propuestas por el apoderado del mismo. Es de anotar, que la parte demandante recorrió las excepciones dentro del término de Ley.

Dando cumplimiento al trámite ordenado por los artículos 372 y 373 del C. G. del P., se fijó fecha para el 07 de mayo de 2019 a la hora de las 10:30 am; diligencia tal que no se pudo realizar y de la cual se dejó la respectiva constancia dentro del plenario (fl.42 c. 1), dado lo anterior, se reprogramó fecha para el 28 de agosto de la misma anualidad, día en que asistieron las partes y de común acuerdo solicitaron la suspensión del proceso por el término de dos (02) meses. De igual forma, la parte ejecutada renunció a las excepciones propuestas en la contestación de la misma.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto y al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 3.500.000. Liquidense.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 04 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00671-00

Menor Cuantía

C. 2

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, visible a folio 18 de la presente encuadernación y de conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

1.) Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que perciba el señor Pedro Ignacio Galeano Ceballos, como empleado de la empresa Comercializadora Rubens Ltda., Oficiese de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$65.200.000 pesos m/cte.

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 04 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00755-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Así mismo, comoquiera que la liquidación de crédito no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$60.914.535,60** conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 04 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.018 - 01154 - Mínima cuantía - Con sentencia

Conforme la documentación aportada, (fls. 09 a 19), a la cual se le dará el valor probatorio del caso, el Juzgado:

Resuelve,

Decretar el secuestro del bien mueble vehículo, que se encuentra ubicado en la calle 36 N°2 E - 07 Los patios de la ciudad de Cúcuta, vehículo que se identifica con el número de placa DOA-146, comisionase para la diligencia al Juez Civil Municipal de Cúcuta. (Reparto), para lo de su cargo, con amplias facultades para designar secuestre y fijar honorarios.

Por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de las partes, con sus respectivos números de cédulas.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 002 Hoy 04 de febrero de 2.021
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01211-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Así mismo, comoquiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$1'177.500** conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 04 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.019 - 0024 - mínima cuantía - sin sentencia

Vencido como se encuentra el término de suspensión ordenado en auto de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte (fl. 30), este despacho:

RESUELVE:

1. **REANUDAR** el trámite del presente proceso.
2. **Requírase a la parte demandante**, para que informen si se cumplió en su totalidad con el acuerdo de pago celebrado y proceda a realizar las solicitudes pertinentes.
3. Una vez en firme el presente proveído, regresen las diligencias al despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 002
Hoy 04 de febrero de ~~2/2021~~
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.019 - 0032 - Mínima cuantía - Terminado

En atención a la solicitud que antecede (fls. 18 a 39), y teniendo en cuenta la decisión emitida el dieciséis de septiembre de dos mil veinte (fl. 35 C-1), este despacho,

Resuelve,

Primero.- ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso a la parte demandada.

Segundo.- OFICIAR nuevamente a Grupo Bancolombia S.A., reiterando la orden emitida el dieciséis de septiembre de dos mil veinte (fl. 35 C-1), e informada en el oficio N° 1244 de fecha 22 de octubre de 2.020.

Por secretaría, Y DE MANERA URGENTE, proceda de conformidad.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente en los términos del artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 002-Hoy 04 de febrero de 2.021
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.019 - 0188 - Acumulada - Mínima cuantía - Con sentencia

.- Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado del demandante (fls. 148 a 151), toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. Reglas 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.

.- Como quiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación, conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 002 Hoy 04 de febrero de 2.021
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00215-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Así mismo, comoquiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$4'836.400** conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 04 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Especial
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00327-00
Menor Cuantía – Sin Sentencia
C. 1

Teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se deja sin valor y efecto la providencia del 09 de septiembre de 2020¹ y en consecuencia, el despacho **RESUELVE**:

Por lo anterior, secretaría elabórese el oficio dirigido a la ORIP, atendiendo la corrección incorporada dentro del auto de fecha 01 de noviembre de 2019 visible a folio 208.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo resuelto en la presente providencia, este Despacho considera que no es necesario hacer pronunciamiento de fondo en cuanto a la solicitud de nulidad radicada. Seguido a ello, se requiere al apoderado, para que no allegue certificados de tradición y libertad que nada tiene que ver con el presente proceso, toda vez que con ello induce a errores.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 04 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

¹ Folio 206 del cuaderno 1.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Hipotecario: 2.019 - 0336 - Mínima cuantía - Con sentencia

.- En atención a la liquidación de crédito que antecede (fls. 114 a 116), este despacho NO le imparte aprobación, nótese que los abonos deben aplicarse al momento del pago y no al final de la liquidación, indicándose que cuotas en mora fueron canceladas en su totalidad.

.- Se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes, para los fines procesales pertinentes, la respuesta emitida por la ORIP de Bogotá - Zona Centro (fls. 119 a 121).

.- Como quiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación, conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 002 Hoy 04 de febrero de 2.021
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Hipotecario. No. 2.019 - 0336 - Mínima cuantía - Con sentencia

Comisionar al señor Alcalde Municipal de Funza, para que realice la diligencia de secuestro decretada en auto de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte (fl. 109), con facultades para que le asigne honorarios al secuestre designado.

Por secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de las demandadas, con sus respectivos números de cédulas.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 002
Hoy 04 de febrero de 2.021
El Secretario, HERNY LEÓN MONCADA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00365-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Así mismo, comoquiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de \$2'087.000 conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 04 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.019 - 0370 - Mínima cuantía - Sin sentencia

En atención a la solicitud elevada (fls. 34 a 36) y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del C. G. P., el despacho,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- **DECRETAR** el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda conforme al art. 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Ofíciase a quien corresponda.

3.- Sin condena en costas.-

4.- Desglose los títulos valores base de la acción a favor del extremo demandado, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

La anterior providencia se notificó en estado
N° 002
Hoy 04 de febrero de 2.021
HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00403-00
Menor Cuantía – Con Sentencia
C. 1

Así mismo, comoquiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$3'102.488** conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

Atendiendo la solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante, en lo que refiere a la materialización del secuestro, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 03 de septiembre de 2020, visto a folio 137.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 04 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Hipotecario: 2.019 - 0540 - Menor cuantía - Con sentencia

.- Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado del demandante (fls. 113 y 114), toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. Reglas 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.

.- Como quiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación, conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 002 Hoy 04 de febrero de 2.021
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Hipotecario. No. 2.019 - 0540 - Menor cuantía - Con sentencia

Comisionar al señor Alcalde Municipal de Funza, para que realice la diligencia de secuestro decretada en auto de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve (fl. 108), con facultades para que le asigne honorarios al secuestre designado.

Por secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de las demandadas, con sus respectivos números de cédulas.

NOTIFÍQUESE (2),



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

CVV

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 002 Hoy 04 de febrero de 2.021 El Secretario, HERNY LEÓN MONCADA</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00579-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante, y de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 291 del C. G. del P., este Despacho resuelve:

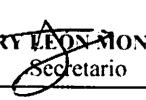
Por secretaría oficiase a las entidades solicitadas por la parte interesada en los términos del escrito visible a folio 20 del cuaderno No. 1.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 04 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00649-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Así mismo, comoquiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$2'527.764** conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 04 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00683-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta el informa secretarial que antecede, se procede de conformidad el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución de fecha 09 de septiembre de 2020, en el sentido de indicar que: «Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría tásense y liquídense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$800.000.00 m/cte.» y no como quedó allí.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 04 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00707-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Dando alcance a lo solicitado por la parte ejecutante y, considerando que se ha presentado un escrito con la respectiva firma del apoderado de demandante el cual se encuentra coadyuvado, donde solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por ITAU Corpbanca de Colombia S.A., contra Misael Barragán Moreno, por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) En caso dado que existan dineros y/o títulos disponibles dentro del presente proceso, se ordena la entrega del mismo a la parte demandada.

5.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

6.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 04 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.019 - 0708 - Mínima cuantía - con sentencia

Vista la petición que antecede a folios 31 a 33, del presente cuaderno, se admite la RENUNCIA del poder por parte del apoderado del demandante.

Se le advierte al apoderado, que la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de notificarse por estado (inciso 3° art. 76 C.G.P.)

Como quiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación, conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 002 Hoy 04 de febrero de 2.021
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.019 - 0710 - Mínima cuantía - con sentencia

Vista la petición que antecede a folios 33 a 35, del presente cuaderno, se admite la RENUNCIA del poder por parte del apoderado del demandante.

Se le advierte al apoderado, que la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de notificarse por estado (inciso 3° art. 76 C.G.P.)

Como quiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación, conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 002 Hoy ~~04~~ de febrero de 2.021
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Hipotecario: 2.019 - 0772 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la entidad demandante, y por ser procedente. El Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el proceso ejecutivo Hipotecario adelantado por el **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **John Jairo Zambrano Delgado y Olga Esperanza Farfán Aponte**, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2.- **DECRETAR** el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme al art. 466 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése a quien corresponda, y entréguese los oficios a la parte demandante.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción, a favor y costa de la parte actora, con la constancia de que la obligación **CONTINUA VIGENTE**, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C. G. P.

4.- **SIN COSTAS.**

5.- **ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 002 Hoy 04 de febrero de 2.021 El Secretario, HENRY LEÓN

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Hipotecario No. 2.019 - 0774 - Mínima cuantía - sin sentencia

En atención a la documentación que antecede (fl. 104 a 106) la solicitud del apoderado de la parte demandante, por ser procedente y dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P., este despacho:

Resuelve,

Decretar la **SUSPENSIÓN** del proceso ejecutivo de la referencia, hasta que culmine el proceso de negociación de deudas.

Secretaría, proceda a notificar esta decisión al Centro de Conciliación.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 002 HOY 04 de febrero de 2.021
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Hipotecario: ~~2-020~~ - 0878 - menor cuantía - sin sentencia

~~2019-00878~~

En atención a la solicitud presentada por la apoderada del Banco demandante, resaltando que manifiesta no haber dado trámite al oficio de embargo, por ser procedente y de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda

Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 002
Hoy 04 de febrero de 2.021
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.019 - 0904 - Mínima cuantía - sin sentencia

Vista la petición que antecede a folios 25 y 26, del presente cuaderno, se admite la RENUNCIA del poder por parte del apoderado del demandante.

Se le advierte al apoderado, que la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de notificarse por estado (inciso 3° art. 76 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 002 Hoy 04 de febrero de 2.021
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.019 - 0906 - Mínima cuantía - sin sentencia

Vista la petición que antecede a folios 22 a 24, del presente cuaderno, se admite la RENUNCIA del poder por parte del apoderado del demandante.

Se le advierte al apoderado, que la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de notificarse por estado (inciso 3° art. 76 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 002 Hoy 04 de febrero de 2.021
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.019 - 0926 - Mínima cuantía - sin sentencia

Como quiera que se encuentran agotadas las ritualidades procesales del Decreto 806 de 2.020, el despacho tiene por notificado al demandado **Linio Colombia S.A.S.**, del mandamiento de pago de fecha tres de marzo de dos mil veinte (fl. 38), providencia proferida en el presente asunto, esto según da cuenta las certificaciones del servicio postal obrantes al documental.

Se corre traslado a la parte demandante por el término de diez días, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P., de la excepción propuesta, por el demandado.

Así mismo, y en atención a la solicitud de asignación de cita, por parte del demandante, se asigna el día 11 del mes Febrero del año 2021 a las 10:30, quien deberá asistir con todas las medidas de bioseguridad.

Una vez en firme el anterior término, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 002
Hoy 04 de febrero de 2.021
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Especial

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00931-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta la solicitud vista a folio 124 y 125 y conforme al artículo 92 del C.G. del Proceso, que dispone: «[...] [e]l demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, [...]»(Negrilla y subrayado fuera del texto.).

Por lo anterior, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA, y sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda a la parte actora, dejándose las constancias de rigor en los libros respectivos de su salida.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 04 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Hipotecario: 2.019 - 0980 - Menor cuantía - Sin sentencia

Como quiera que se encuentran agotadas las ritualidades procesales del Decreto 806 de 2.020, el despacho tiene por notificados a los demandados Carlos Alberto Becerra Cardoso y Mónica Pamela Navarro López, del mandamiento de pago de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte (fls. 71 y 72), providencia proferida en el presente asunto, esto según da cuenta las certificaciones del servicio postal autorizado obrantes al documental.

Se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes que los demandados en el término de traslado NO contestaron la demanda NI realizaron manifestación alguna.

Una vez en firme el anterior término, regresen las diligencias al despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 002 Hoy 04 de febrero de 2.021
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

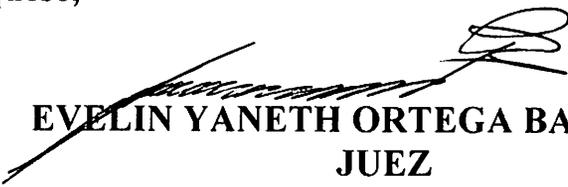
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01039-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Así mismo, comoquiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$800.000** conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 04 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Despacho Comisorio. No. 2.020 - 0016

Téngase en cuenta que NO se aportó la documentación pedida en tiempo, conforme la constancia secretarial.

En consecuencia este despacho,

RESUELVE:

ORDENAR la devolución del despacho comisorio de la referencia.

Por secretaría remítase el despacho comisorio al comitente.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 002 Hoy 04 de febrero de 2.021
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-0029-00
Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante y de conformidad con lo establecido en el artículo 287 del C. G. del P., se adiciona la providencia de fecha 16 de octubre de 2020, por lo anterior el juzgado dispone:

1. \$539.607,30 pesos m/cte., por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas y no pagadas.

Notifíquese esta providencia junto con la proferida el 16 de octubre del año anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y ss del C. G. del P., a la parte demandada.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 04 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Restitución

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00063-00

Sin Sentencia

Agotado el trámite correspondiente procede el despacho a proferir sentencia dentro del presente proceso de restitución de inmueble arrendado instaurado por Aminta Reyes de Caldas por conducto de apoderado, en contra de Álvaro Caldas Reyes.

I. Antecedentes y actuación procesal

La parte demandante actuando mediante apoderado, Rodrigo Panesso Ríos, presentó demanda de Restitución de Inmueble arrendado en contra del demandado, para que previo el trámite del proceso verbal sumario, se hicieran las siguientes declaraciones, que se proceden a sintetizar:

Que se declare mediante la terminación del contrato de arrendamiento por incumplimiento por el arrendatario de conformidad con las obligaciones de pago de los cánones de arrendamiento.

Que, como consecuencia de la declaración de la terminación del contrato de arrendamiento, se ordene la restitución del inmueble ya descrito al demandante, con la dirección calle 18 No. 2 – 11,15 Hato I, de la ciudad de Funza – Cundinamarca, y demás especificaciones que obran dentro del escrito de demanda, la escritura pública No. 068 del 30 de enero de 2008; con su correspondiente diligencia de entrega y restitución.

II. Admisión de la demanda:

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado mediante auto calendado 06 de agosto de 2020, admitió la demanda (fl. 24), ordenando notificar al demandado y correrle traslado por el término de 10 días, sometiendo el trámite al propio del proceso verbal sumario.

III. Contestación y Excepciones:

Por su parte, el señor Álvaro Caldas Reyes se notificó en los términos indicados, los cuales fueron por aviso tal como se evidencia en auto de esta misma calendada, quien dentro del perentorio término concedido, no aportó escrito de contestación y muchos menos presentó excepciones.

Teniendo en cuenta lo estipulado por el inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del C. G. del Proceso, el demandado no será escuchado, toda vez que dentro del término otorgado, no allegó contestación y mucho menos la constancia de los cánones de arrendamiento que acá se reclaman.

Las exigencias establecidas dentro del inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del C. G. del P., donde se solicita el aporte de los últimos tres (3) recibos



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

expedidos por el arrendador, hace presumir, que si estos son entregados, los periodos anteriores fueron cancelados en debida forma, siempre y cuando sea el mismo acreedor y deudor.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, da razón suficiente para tener por no contestada la demanda, motivo por el cual, de conformidad con el numeral 3 del artículo 384 que se aplica por remisión del artículo 385 del Código General del Proceso, esta juzgadora procede a dictar sentencia ordenando la restitución.

IV. Pruebas:

Para ese fin, se cuenta con la declaración extrajuicio de fecha 12 de noviembre de 2019 (fls. 2 y vuelto), de la cual se asegura la existencia de dicho contrato de arrendamiento.

V. Consideraciones del Despacho:

Se le pondrá fin a la instancia con sentencia de mérito habida consideración que se encuentran reunidos los denominados presupuestos procesales y no se observa incursión en causal de nulidad que invalide lo actuado, teniendo en cuenta que el extremo demandado se encuentra debidamente notificado, y, que, a pesar de haber allegado escrito de contestación dentro del término, éste no dio cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2° del numeral 4° del artículo 384 del C. G. del P., por lo que se procedió a no ser oído durante el trámite, toda vez que dentro del presente proceso, se le requirió y de igual forma se le otorgó un término el cual no fue cumplido por la parte demandada, por lo que no existió oposición alguna contra lo acá peticionado.

Dispone el numeral 3° del art. 384 del Código General del Proceso, que, vencido el término de traslado de la demanda, sin que la parte demandada se oponga, y si el demandante acompañó prueba documental, testimonial siquiera sumaria o confesión judicial, se dictará sentencia de lanzamiento; como esa es la situación presentada en el caso sub-lite, y el documento presentado no fue tachado de falso, se procederá a proferir la sentencia de restitución.

VI. Resuelve:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Funza, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, declara terminado el contrato de arrendamiento para inmueble celebrado por las partes de forma verbal, sobre el inmueble ubicado en la Calle 18 nro. 2-11,15 Hato I del municipio de Funza, alegando la causal de incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de enero de 2015.

Decreta la restitución del referido inmueble del demandado al demandante; la cual deberá efectuarse en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

DISPONER que si la entrega ordenada en el punto precedente, no se verifica voluntariamente en el término allí referido, la misma se realice previa solicitud de la



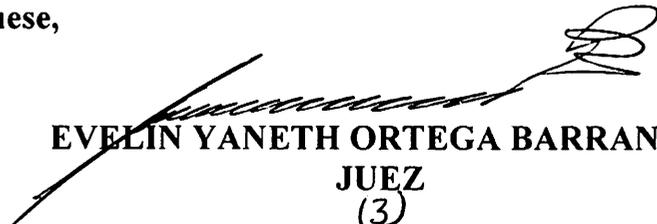
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

parte demandante, para lo cual se dispondrá lo pertinente un su momento procesal oportuno.

Condénese a la parte demandada a pagar a la demandante las costas procesales. Tásense.

Fijese la suma de \$ 800.000= m/cte., por concepto de agencias en derecho de conformidad con el Acuerdo número 1887 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ
(3)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 04 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Restitución

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00063-00

Sin Sentencia

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la parte demandante y de conformidad con lo establecido en el artículo 384 del C. G. del P., este Despacho resuelve:

Primero: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad y posesión del demandado, los cuales se encuentran en la calle 18 No. 2-15 Hato I Funza – Cundinamarca, o en el lugar donde se indique al momento de la diligencia, siempre y cuando sea jurisdicción del Comisionado. Se limita la medida a la suma de \$5.000.000,00 m/cte.

Comisionar al Alcalde Municipal de Funza, con facultades para que le asigne honorarios al secuestre designado.

Desígnese como secuestre a Translugón, para la presente comisión, dentro del despacho comisorio incorpórese la información de contacto necesario del auxiliar de la justicia.

Librar despacho comisorio y, al mismo tiempo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes y el nombre completo de la parte demandada y su identificación.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ
(3)

<small>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</small>
<small>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 04 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).</small>
 HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Restitución

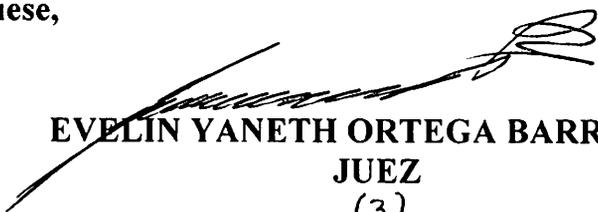
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00063-00

Sin Sentencia

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa de correos ltd express (fls. 25 al 44 del C. 1), en las que dan cuenta del envío del citatorio y el aviso de notificación al demandado Álvaro Caldas Reyes, al tenor de lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado por aviso al demandado Álvaro Caldas Reyes del auto que admitió la demanda de la referencia de fecha 06 de agosto de 2020 (fls. 24), conforme las ritualidades procesales del artículo 292 ídem, quien dentro del término legal no contestó la demanda y tampoco propuso excepciones.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ
(3)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 04 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).

HENRY DEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00107-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Atendiendo la solicitud que antecede y conforme al numeral 1° del artículo 93 del Código General del Proceso, se **acepta** la reforma de la demanda, en el sentido de indicar tal y como quedó en el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante visible a folio 69 del presente cuaderno.

En lo demás el auto que libró mandamiento de pago se mantiene incólume.

Notifíquese esta providencia junto con el auto que libro mandamiento de pago a Leasing Bancolombia S.A.S. Compañía de Financiamiento Comercial, actualmente Bancolombia S.A., tal como se indica en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso para que ejerza su defensa en los términos del mandamiento de pago de fecha 21 de agosto de 2020 (fl.63).

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 04 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Hipotecario No. 2.020 - 0118 - mínima cuantía - sin sentencia

Habiéndose presentado la demanda en debida forma y presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del art. 82, 468 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de Mínima Cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **BIBIANA MARCELA PULIDO GALINDO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés aportados:

1. Por la suma de \$15.817.376,00 m/cte., por concepto de CAPITAL ACELERADO representado en el pagaré N°05700323003495056, allegado como base de la acción, equivalentes a 54.897,1404 UVR.
2. Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa pactada del 16.05% E.A., desde el 18 de febrero de 2.020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$907.783,00 m/cte., por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS EN MORA, del mes de agosto a diciembre de 2.019, representado en el pagaré N°05700323003495056, allegado como base de la acción, equivalentes a 3.364,6263 UVR.
4. Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa pactada del 16.05% E.A., desde que cada cuota se hizo efectiva y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$607.598,00 m/cte., por concepto de INTERESES DE PLAZO DE LAS CUOTAS EN MORA, del mes de agosto a diciembre de 2.019, representado en el pagaré N°05700323003495056, allegado como base de la acción.
6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

DECRETASE EL EMBARGO del inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con la matrícula inmobiliaria No.50C-

1709001. Por secretaría Líbrese oficio en la forma solicitada a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Centro.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a Jadira Alexandra Guzmán Rojas, como apoderada del Banco demandante, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado N° 002
Hoy 04 de febrero de 2.021


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.020 - 0182 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y el título valor (letra de cambio) satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P, así como se ha tenido a la vista el mismo, el despacho con fundamento normativo del artículo 430 Ibídem;

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de Mínima cuantía a favor de **Amanda Duque Lesmes y Edgar Patricio Duque Lesmes** en contra de **Héctor Hernando Mancera Herrera**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$13.000.000,00 M/Cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio, aportada como título de ejecución.
2. Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de enero de dos mil veinte, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.-

Se NIEGA el mandamiento de pago, sobre las sumas de dinero pedidas en las pretensiones 4)., a la 10)., teniendo en cuenta que las partes NO pactaron intereses de plazo.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a Jorge Andrés Sosa Pinto, como apoderado del demandante, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en
estado N° 002
Hoy 03 de febrero de 2.021


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

EJECUTIVO SINGULAR: 2.020 - 0182 - Mínima cuantía - sin sentencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., este despacho:

Resuelve:

Primero.- DECRETAR el embargo de la cuota parte del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-809971, denunciado como de propiedad del demandado.

Así mismo y como quiera que aparece como acreedor hipotecario de este inmueble, Inversiones Cofinarce Ltda., de conformidad con el artículo 462 del C.G.P., se ordena la notificación del mismo para los fines procesales pertinentes.

Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivas identificaciones.

Segundo.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegase a tener por cualquier concepto el demandado, en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDTs, de las entidades bancarias solicitadas. Límitese la medida a la suma de \$20.000.000,00 m/cte.

Por secretaría, ofíciase indicándose de forma clara y completa el nombre y números de cédulas de las partes, así mismo indíquese el número de la cuenta de depósitos judiciales asignada a éste Despacho Judicial.-

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado N° 002
Hoy 04 de febrero de 2.021


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario